

COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES A MUNICIPIOS Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO

Régimen Provincial de Coparticipación a Municipios (más de 1.500 hab.)

En la Provincia de Entre Ríos se presenta la particularidad de que conviven la Ley Provincial N° 8.492/91 y modificatorias de Coparticipación de Impuestos a Municipios, con las disposiciones de la nueva Constitución Provincial del 2008.

A continuación, se detalla la metodología de Liquidación y Acreditación de Coparticipación de Impuestos y Distribución del Fondo Federal Solidario según el siguiente índice:

1.-COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS NACIONALES	2
1.1.-LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN	2
1.1.1.-LIQUIDACIÓN DIARIA - LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS	2
1.1.2.-LIQUIDACIÓN DEL PISO MINIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008	2
1.2.-ACREDITACIÓN DE COPARTICIPACIÓN	3
1.3.- ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN	4
2.-COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS PROVINCIALES	4
2.1.-LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN	5
2.1.1.-LIQUIDACIÓN DIARIA - LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS	5
2.1.2.-LIQUIDACIÓN DEL PISO MINIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008	6
2.2.-ACREDITACIÓN DE COPARTICIPACIÓN	6
2.3.- ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN	7
3.-DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO	8
3.1.-LIQUIDACIÓN DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO	8
3.2.-ACREDITACIÓN DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO	8
3.3.- ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN	9



1.-COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS NACIONALES

1.1.-[LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN](#)

1.1.1.-LIQUIDACIÓN DIARIA – [LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS](#)

Distribución Primaria

La masa coparticipable a municipios es del 14% más un incremento por creación de nuevos Municipios, encontrándose vigente a la fecha: **15,32046 %**. La misma se conforma de acuerdo al Régimen de distribución de recursos fiscales entre Nación y Provincias según [Ley N° 23.548](#), sus modificatorias y/o complementarias.

Recursos provenientes de impuestos nacionales para conformar la masa: (Datos extraídos de [Planilla MECON](#))

- columna CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe deducir:
 - el Fondo Cooperativo por tratarse de un recurso afectado.
 - el Impuesto a las Ganancias (Art. 104 Incisos b) y d)) por tener una afectación específica determinada por aplicación del Punto I "Compromisos Comunes", Inciso c) del Consenso Fiscal, aprobado por Ley Provincial N° 10.557.
- columna Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales.

Distribución Secundaria

La forma en que se distribuyen los recursos entre los municipios, es a través de un [índice](#) que se actualiza anualmente por decreto y que se conforma de la siguiente manera:

- 36% se reparte en partes iguales,
- 25% en proporción a los recursos propios,
- 34% en función de los electores y
- 5% de acuerdo al NBI.

1.1.2.-LIQUIDACIÓN DEL PISO MINIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – [CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008](#)

El Artículo N° 246 de la Carta Magna garantiza un piso mínimo de Coparticipación a Municipios.

Distribución Primaria



De la totalidad de los ingresos tributarios que a la Provincia le correspondan en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales y que no tengan afectación específica. Piso mínimo garantizado: **16%**.

Recursos provenientes de impuestos nacionales para conformar la masa:

(Datos extraídos de [Planilla MECON](#))

-columna CFI Neta de Ley N° 26.075 *(a la cual se debe detraer el Fondo Cooperativo por tratarse de un recurso afectado y el Impuesto a las Ganancias por tener una afectación específica)*.

-columna Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales

-columna Impuestos Bienes Personales. Ley N° 24.699

-columna Régimen Simplificado p/Pequeños Contribuyentes Ley N° 24.977

Bimestralmente, por aplicación del [Decreto N° 1561/12 MEHF](#), se efectúa la liquidación del Ajuste de Garantía, el cual surge de la diferencia entre lo que se debería haber coparticipado según Constitución Provincial y lo distribuido diariamente según Ley N° 8.492/91 y modificatorias.

Distribución Secundaria

La distribución a Municipios de dicha diferencia se efectúa por el Índice de Coparticipación Nacional.

1.2.-[ACREDITACIÓN DE COPARTICIPACIÓN](#)

Las remesas correspondientes a la Liquidación Diaria - LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS se acreditan todos los días hábiles, de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 246 de la Constitución Provincial.-

En cuanto al AJUSTE DE GARANTÍA - CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008, la normativa hace mención sólo a plazos de liquidación, efectuándose la acreditación de la misma según disponibilidades de Tesorería, generalmente con periodicidad bimestral.

La acreditación del mencionado ajuste a los Municipios es publicada en el Sitio Web Oficial de la Dirección, en la sección ACREDITACIÓN, así como también a través de una [noticia](#).

1.3.- ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN

Provincia de Entre Ríos

Esquema de Distribución de:

1.- COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS NACIONALES

1.1.-LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN

		1.1.1.- LIQUIDACIÓN DIARIA – LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS	1.1.2.- LIQUIDACIÓN DEL PISO MINIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008										
Distribución Primaria	Masa integrada por:	<table border="1"> <tr> <td>CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detraer el Fondo Cooperativo y Ganancias por Consenso Fiscal y Art.2 de Ley 10.557, por tratarse de recursos afectados</td> <td>Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales</td> </tr> </table>	CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detraer el Fondo Cooperativo y Ganancias por Consenso Fiscal y Art.2 de Ley 10.557, por tratarse de recursos afectados	Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales	<table border="1"> <tr> <td colspan="4">Ingresos Tributarios que no tengan afectación específica</td> </tr> <tr> <td>CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detraer el Fondo Cooperativo y Ganancias por Consenso Fiscal y Art.2 de Ley 10.557, por tratarse de recursos afectados</td> <td>Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales</td> <td>Impuestos Bienes Personales. Ley N° 24.699</td> <td>Régimen Simplificado p/Pequeños Contribuyentes Ley N° 24.977</td> </tr> </table>	Ingresos Tributarios que no tengan afectación específica				CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detraer el Fondo Cooperativo y Ganancias por Consenso Fiscal y Art.2 de Ley 10.557, por tratarse de recursos afectados	Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales	Impuestos Bienes Personales. Ley N° 24.699	Régimen Simplificado p/Pequeños Contribuyentes Ley N° 24.977
	CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detraer el Fondo Cooperativo y Ganancias por Consenso Fiscal y Art.2 de Ley 10.557, por tratarse de recursos afectados	Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales											
Ingresos Tributarios que no tengan afectación específica													
CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detraer el Fondo Cooperativo y Ganancias por Consenso Fiscal y Art.2 de Ley 10.557, por tratarse de recursos afectados	Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales	Impuestos Bienes Personales. Ley N° 24.699	Régimen Simplificado p/Pequeños Contribuyentes Ley N° 24.977										
	Provincia	84,6795%	84%										
	Municipios	15,32046%	16%										
		I- Coparticipación diaria para el total de los Municipios	II- Piso Mínimo Garantizado para el total de los municipios										
		Coparticipación diaria para cada Municipio	III- Ajuste Garantía Bimestral para el total de los Municipios (II-I)										
Distribución Secundaria	Indices de distribución	Nacional	Nacional										
	conformados por:	<table border="1"> <tr><td>36% se reparte en partes iguales,</td></tr> <tr><td>25% en proporción a los recursos propios,</td></tr> <tr><td>34% en función de los electores y</td></tr> <tr><td>5% de acuerdo al NBI.</td></tr> </table>	36% se reparte en partes iguales,	25% en proporción a los recursos propios,	34% en función de los electores y	5% de acuerdo al NBI.	<table border="1"> <tr><td>36% se reparte en partes iguales,</td></tr> <tr><td>25% en proporción a los recursos propios,</td></tr> <tr><td>34% en función de los electores y</td></tr> <tr><td>5% de acuerdo al NBI.</td></tr> </table>	36% se reparte en partes iguales,	25% en proporción a los recursos propios,	34% en función de los electores y	5% de acuerdo al NBI.		
36% se reparte en partes iguales,													
25% en proporción a los recursos propios,													
34% en función de los electores y													
5% de acuerdo al NBI.													
36% se reparte en partes iguales,													
25% en proporción a los recursos propios,													
34% en función de los electores y													
5% de acuerdo al NBI.													
		Ajuste Garantía Bimestral para cada Municipio											



2.-COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS PROVINCIALES

2.1.-[LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN](#)

2.1.1.-LIQUIDACIÓN DIARIA - [LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS](#)

Distribución Primaria

La masa coparticipable a municipios se conforma de acuerdo a:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Contribuyente Directo: **12 %**
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral: **12 %**
- Impuesto Inmobiliario: **24 %**
- Impuesto a los Automotores: **60 %**

Distribución Secundaria

La forma en que se distribuyen los recursos entre los municipios, depende del impuesto que se trate.

Impuesto a los Ingresos Brutos:

Para contribuyentes directos es a través de un [índice](#) que se actualiza por decreto, anualmente y que se conforma de la siguiente manera:

- 50 % sobre la recaudación del tributo en la Jurisdicción,
- 25 % por índice de población y
- 25 % por el indicador de pobreza.

Para contribuyentes de convenio multilateral, se utiliza un [índice](#), que también se actualiza por decreto, anualmente y se conforma por:

- 50 % índice de población y
- 50 % el indicador de pobreza.

Impuesto Inmobiliario: de acuerdo a la recaudación del tributo correspondiente a las parcelas ubicadas en cada jurisdicción.

Impuesto a los Automotores: según la recaudación del impuesto en las respectivas jurisdicciones.



2.1.2.-LIQUIDACIÓN DEL PISO MINIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – [CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008](#)

El Artículo N° 246 de la Carta Magna garantiza un piso mínimo de Coparticipación a Municipios.

Distribución Primaria

De la totalidad de la recaudación de los ingresos tributarios provinciales. Piso mínimo garantizado: **18%**.

Es decir, se amplía la base al considerarse incluido como ingreso tributario los siguientes: Inmobiliario urbano y rural, Ingresos Brutos, Automotor, Profesiones Liberales, Sellos y Transferencia Gratuita de Bienes.

Bimestralmente, por aplicación del Decreto N° 1561/12 MEHF, se efectúa la liquidación del Ajuste de Garantía, el cual surge de la diferencia entre lo que se debería haber coparticipado según Constitución Provincial y lo distribuido diariamente según Ley N° 8.492/91 y modificatorias.

Distribución Secundaria

La distribución a Municipios de dicha diferencia se efectúa por el Índice de Coparticipación de Ingresos Brutos Contribuyentes Directos.

2.2.-[ACREDITACIÓN DE COPARTICIPACIÓN](#)

Las remesas correspondientes a la Liquidación Diaria - LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS se acreditan todos los días hábiles, de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 246 de la Constitución Provincial.

Cabe la aclaración, que para el Impuesto Inmobiliario y Automotor, la acreditación diaria es provisoria y sujeta a un reajuste mensual dentro de los 30 días, según lo establece los Artículos N° 18 y 19 del texto ordenado de la Ley 8.492 y Modificatorias.

En cuanto al AJUSTE DE GARANTÍA - CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008, la normativa hace mención sólo a plazos de liquidación, efectuándose la acreditación de la misma según disponibilidades de Tesorería, generalmente con periodicidad bimestral.

La acreditación del mencionado ajuste a los Municipios es publicada en el Sitio Web Oficial de la Dirección, en la sección ACREDITACIÓN, así como también a través de una [noticia](#).



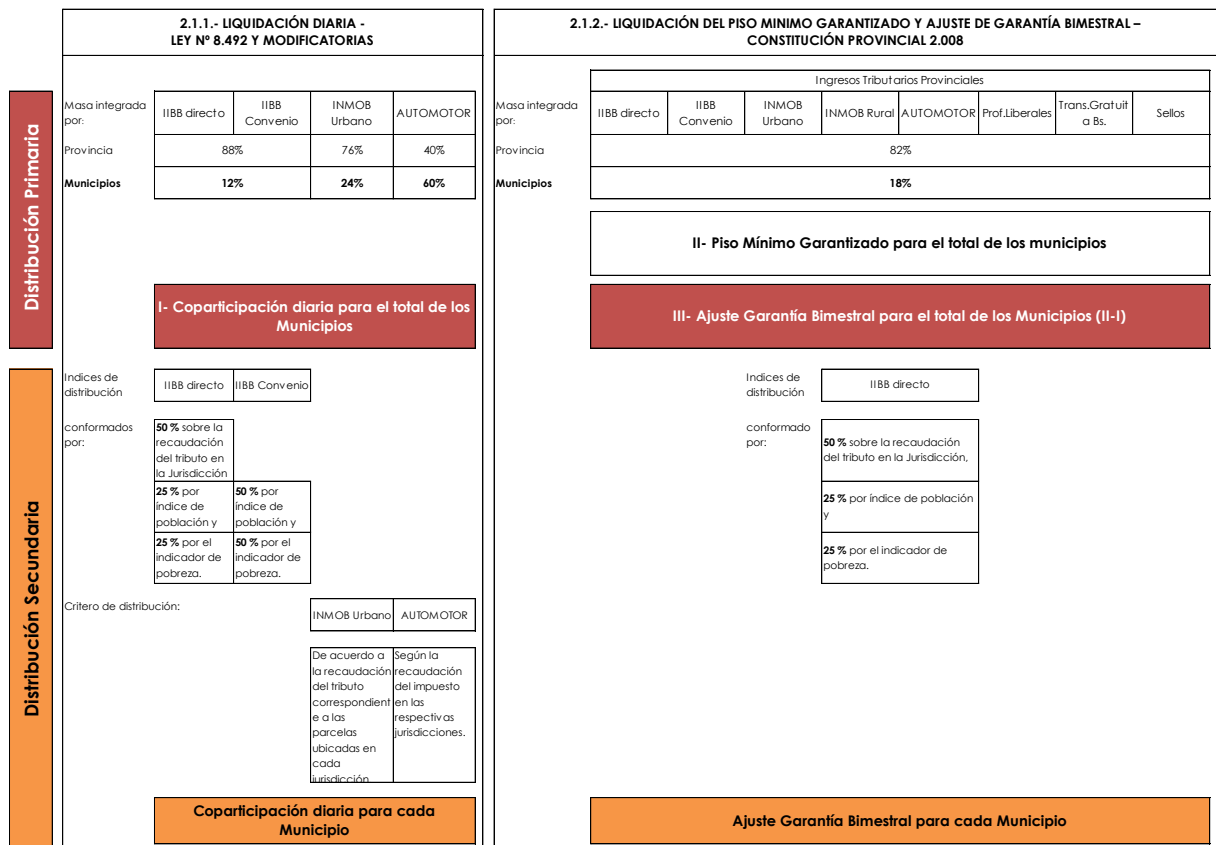
2.3.- ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN

Provincia de Entre Ríos

Esquema de Distribución de:

2.- COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS PROVINCIALES

2.1.- LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN





3.-DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO

3.1.-LIQUIDACIÓN DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO

3.1.1.-LIQUIDACIÓN DIARIA – [Dto. N° 206/2009](#)

El Fondo Federal Solidario fue creado por Decreto Nacional N° 206/2009 al cual la Provincia adhirió por [Decreto Provincial N° 758/2009](#), en donde se dispone la forma de Liquidación y Acreditación de las correspondientes remesas a Municipios.

Distribución Primaria

La masa a municipios se conforma por el **30%** de los [recursos](#) que le corresponden a la Provincia en concepto de Fondo Federal Solidario.

Distribución Secundaria

La distribución a Municipios se efectúa por el Índice de Coparticipación Nacional.

3.2.-[ACREDITACIÓN DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO](#)

Las remesas correspondientes a la Liquidación del Fondo Federal Solidario se acreditan todos los días hábiles, con idéntico mecanismo de remisión que el establecido para la Coparticipación Nacional.



3.3.- ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN

Provincia de Entre Ríos

Esquema de Distribución de:

3.- DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO

3.1.- LIQUIDACIÓN DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO

